

RESOLUCIÓN N° 2422 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 1**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día cuatro (04) de julio dos mil veinticinco (2025), el señor **EUGENIO MARTINEZ CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.184.000, en calidad de **PROPIETARIO**, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **GUSTAVO GIRALDO OCAMPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.527.675, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) LT 4**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, Municipio de **ARMENIA**, con matrícula inmobiliaria No. **280- 261231** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral No. **"SIN INFORMACIÓN"** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 1**, radicado bajo el expediente administrativo No. **8397-25**.

Que, el día 14 de julio de 2025, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-431-14-07-2025** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 16 de julio de 2025 mediante el radicado de salida número 10676, al señor **GUSTAVO GIRALDO OCAMPO** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 06 de agosto de 2025, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó visita la cual quedó registrada en el Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **ESTUDIO TECNICO PARA APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO 1 SRCA-OF-708** de fecha 01/09/2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita realizada al predio mencionado en la primera parte de este documento, en el que se identificó lo siguiente:

"(...)

RESOLUCIÓN N° 2422 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 1

ESTUDIO TÉCNICO PARA APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO 1

1. Información General del Trámite

Tabla 1. Información General

NÚMERO DE EXPEDIENTE	8397-25
FECHA DE INGRESO	04/07/2025
NÚMERO DE AUTO DE INICIO	SRCA-AIF-431
FECHA AUTO DE INICIO	14/07/2025
NOMBRE DEL TECNICO ENCARGADO DE LA VISITA	LUIS FELIPE LLANOS MAYOR
ACTA DE LA VISITA	SIN NUMERACIÓN
FECHA DE LA VISITA	06/08/2025
NUMERO DE INFORME	SRCA-OF-708
FECHA DEL INFORME	01/09/2025

2. Marco legal

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", estableciendo en el artículo 4° las siguientes definiciones.

Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea

Estudio para aprovechamiento Tipo 1: Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.

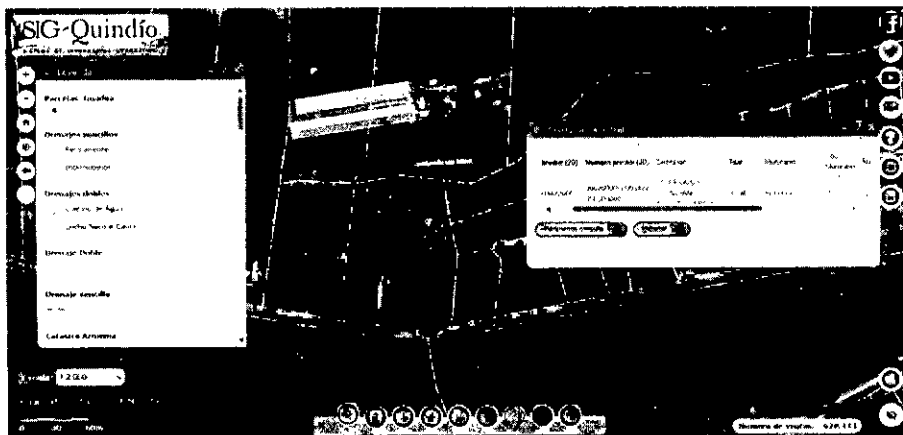
El Artículo 7, estableció el contenido del estudio para el aprovechamiento Tipo 1.

3. Identificación, Localización y Extensión del Predio

Tabla 2. Información del predio

NOMBRE DEL PREDIO	LT 4
VEREDA	PUERTO ESPEJO
MUNICIPIO	ARMENIA
DEPARTAMENTO	QUINDIO
UNIDAD HIDROGRAFICA	CUENCA HIDRICA RIO ESPEJO
FUENTE HIDRICA	QUEBRADA LOS MICOS
MATRICULA INMOBILIARIA	280-261231
FICHA CATASTRAL	SIN INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN N° 2422 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 1



Fuente: <https://sigquindio.gov.co/visor/>, 2025

4. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio

Durante la visita técnica adelantada, con ayuda de imagen satelital presentada en la aplicación Tracklia se pudo estimar que la mata guadual está dentro del predio que presenta un área aproximada menor a 3500 m² por lo cual se hizo el levantamiento e inventario de tres (3) parcelas con ayuda del aplicativo Locus Gis, con el fin de tener una intensidad de muestreo superior al 5%.

Una vez realizada la respectiva revisión se determinó que el área total de guadual ubicado dentro del predio LT 4 consta de 3114.00 m² (0.3114 ha) aproximadamente. Aunque para la determinación del área guadual se registraron puntos en campo y también puntos de lindero se determinó estas teniendo en cuenta los limites dados por la capa catastral del catastro Quindío para el predio la cual corresponde con la consulta realizada en **GEOVISOR CATASTRAL DE ARMENIA** esto teniendo en cuenta que los puntos de linderos no coinciden muchas veces con la misma. De esta manera se obtuvo una intensidad de muestreo de 11.69%.

Se debe destacar que durante esta visita técnica se evidencia una zona con alta presencia de guaduas ladeadas y en mal estado por lo que se considera un área de manejo, debido al volcamiento evidenciado se debe también desatacar que algunos de los culmos revisados se inclinan sobre estructuras del predio y están o ladeados o volcados.

Con ayuda del **SIG-QUINDIO** y **GEOVISOR CATASTRAL DE ARMENIA** para la consulta catastral y verificada la localización del predio revisado en campo este corresponde a la ficha catastral **630010002000000003422000000000**, tiene por denominación en dirección **TU PARAISO QUINDIANO**. Teniendo en cuenta el certificado de tradición y libertad presentado para este trámite se menciona código catastral correspondiente al predio rural **SIN INFORMACIÓN** con Matricula Inmobiliaria No. **280-261231**. Se determina que si hay coincidencia.

A continuación, se relaciona la respectiva delimitación de las matas tanto con el procesamiento adelantado con los datos registrados en campo y con los puntos tomados en campo, se presenta el listado las coordenadas geográficas que determinan su localización:

Tabla 3. Listado de Coordenadas geográficas delimitan guadual que queda en área del predio solicitado

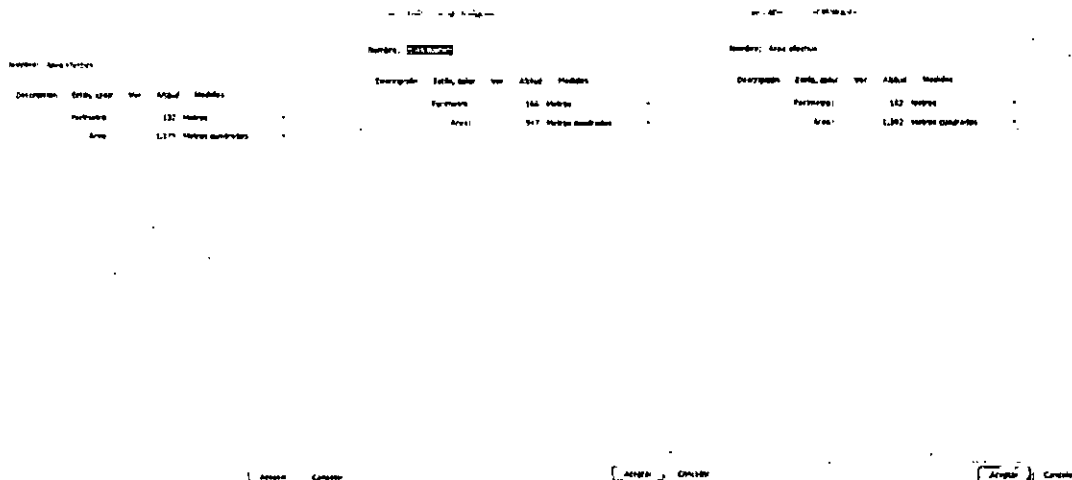
MATA UNO					
PUNTOS LIMITAN GUADUAL	COORDENADAS GEOGRAFICAS		PUNTOS LIMITAN GUADUAL	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	LATITUD	LONGITUD		LATITUD	LONGITUD

RESOLUCIÓN N° 2422 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 1

1	4°30'55.94"	75°43'41.66"	15	4°30'53.81"	75°43'38.92"
2	4°30'55.59"	75°43'41.69"	16	4°30'56.25"	75°43'38.80"
3	4°30'55.43"	75°43'41.68"	17	4°30'56.18"	75°43'39.06"
4	4°30'55.33"	75°43'41.54"	18	4°30'56.08"	75°43'39.70"
5	4°30'55.10"	75°43'41.38"	19	4°30'56.10"	75°43'40.31"
6	4°30'55.02"	75°43'41.13"	20	4°30'56.12"	75°43'40.75"
7	4°30'55.04"	75°43'40.86"	21	4°30'56.07"	75°43'41.14"
8	4°30'55.09"	75°43'40.70"	22	4°30'56.04"	75°43'41.43"
9	4°30'55.52"	75°43'40.33"	23	4°30'55.97"	75°43'41.65"
10	4°30'55.58"	75°43'40.18"	24	4°30'53.81"	75°43'38.92"
11	4°30'55.52"	75°43'39.94"	25	4°30'56.25"	75°43'38.80"
12	4°30'54.89"	75°43'39.74"	26	4°30'56.18"	75°43'39.06"
13	4°30'54.07"	75°43'39.30"	27	4°30'56.08"	75°43'39.70"
14	4°30'53.93"	75°43'39.14"	28	4°30'55.94"	75°43'41.66"

De los puntos que delimitan el guadual por el que se hace la solicitud se verificaron en campo para la mata los puntos del 1 al 14.

Figura 4. Estimación del área para MATA Guadual revisado.



Fuente. Google Earth Pro, 2025

Tabla 4. Área que será objeto de aprovechamiento

MATA DE GUADUA	ÁREA EFECTIVA (m²)	ÁREA DE MANEJO (m²)	ÁREA NEGATIVA (m²)	ÁREA TOTAL (m²)
1	2567.00	547	0	3114.00
TOTAL	2567.00	547	0	3114.00

5. Identificación de las especies presentes en el guadual y/o bambusal

A la especie *Guadua angustifolia* Kunt se le considera una de la especies más dinámicas y especializadas de la Zona Andina Colombiana, en cuanto a su sostenibilidad, su oferta ambiental y su relación con otros seres vivos que conviven con ella. Se han registrado más de 1.000 especies de flora asociadas a los guaduales en Colombia.

Los guaduales son ecosistemas de bambú que se encuentran en la región andina de América del Sur, en países como Colombia, Ecuador y Perú. Además del bambú, existen varias especies arbóreas que

RESOLUCIÓN N° 2422 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 1

se encuentran asociadas con los guaduales, aunque varían dependiendo de la ubicación y las condiciones ecológicas.

Los guaduales constituyen comunidades vegetales evolucionadas que se caracterizan por tener una composición florística variada donde la guadua es la especie dominante y permite la interrelación de flora, microflora, entomofauna, avifauna y fauna.

En el Estrato Herbáceo adaptado a las deficiencias de luz, las plantas más abundantes son los Helechos y las Aráceas que forman conjuntos densos dentro del guadual.

El Estrato Arbustivo que lo conforman árboles y arbustos de tallos erectos, de porte intermedio y con mediana exigencia de luz. Predominan allí las especies de las familias Palmae, Lauraceas y Musaceas. Estas especies aportan diversidad y estabilidad al ecosistema del guadual.

Heliconias (Heliconia sp.). Plantas con flores llamativas que atraen colibríes y polinizadores.

Bijao (Calathea lutea). Utilizado en construcción y envoltura de alimentos, crece en zonas húmedas dentro del guadual.

Caña fístula (Senna spectabilis). Arbusto de rápido crecimiento, ayuda en la fijación de nitrógeno.

Cordoncillo (Piper aduncum). Usado en medicina tradicional, crece en bordes de guaduales.

El Estrato Arbóreo, cumple múltiples funciones ecológicas en relación a la protección y conservación de los suelos, a la regulación del agua y del clima, fomenta el desarrollo de la Biodiversidad, brinda opciones en el desarrollo y la sostenibilidad y usos económicos, así mismo, aporta en los procesos de restauración y regeneración del paisaje, acompañando a la guadua en todos los procesos; a continuación, se presentan las siguientes especies:

Chilco (Escallonia resinosa) (Ullón et al., 2018), *Guacimo (Guazuma ulmifolia)* (Valarezo & Luzuriaga, 2016), *Balso (Ochroma pyramidale)* (Valarezo & Luzuriaga, 2016), *Pisamo (Erythrina poeppigiana)*, *Caracolí (Anacardium excelsum)*, *Yarumo (Cecropia angustifolia)* entre otros.

6. Determinación de la Cantidad de Culmos en el Área y Estado de Madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca)

Para la Tabla 5 se determina la cantidad de culmos que hay en el área, se calcula el promedio por hectárea, arroja un valor de **367 RENUEVOS, 1200 VICHES, 533 MADURAS, 4333 SOBREMADURAS, 1833 SECAS y 0 MATAMBAMBAS** para un total de **8267 individuos por hectárea**.

En la estructura se determina cual es el estado de madurez que tienen mayor representatividad esta se obtiene multiplicando el número promedio por hectárea del estado de madurez por 100 y se divide en el número total de individuos por hectárea, esto nos da como resultado que hay un mayor porcentaje de **SOBREMADURA** con un **52.42 %**, en segundo lugar, **SECAS** con **22.18 %** y en tercer lugar **VERDE** con el **14.52%** los otros estados de madurez no superan el **10,00%** (ver Tabla 5).

Con el cálculo de la composición se puede estimar cuántos individuos hay en todo el terreno a partir del promedio de individuos por parcela. Para obtenerlo, se divide el área total en 100 y luego se multiplica ese valor por el promedio de individuos por parcela.

RESOLUCIÓN N° 2422 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 1

Esto da una proyección aproximada del total de individuos presentes en el área completa, en donde el estado de madurez que tiene mayor cantidad de individuos en total el área es **SOBREMADURA** con **1112** en segundo lugar, **SECA** con **471** y en tercer lugar **VERDE** con **232**, en total hay **308** individuos en toda el área.

Tabla 5. Cuadro de distribución de guaduas, para cada parcela según el grado de madurez

Lote	Parcelas	RENUEVO	VERDE	MADURA	SOBREMADURA	SECAS	MT	TOTAL
1	1	4	7	6	42	14	0	73
1	2	5	11	4	50	12	0	82
1	3	2	18	6	38	29	0	93
TOTAL	3	11	36	16	130	55	0	248
PROMEDIO X PARCELA		3.67	12.00	5.33	43.33	18.33	0.00	82.67
PROMEDIO X ha		367	1200	533	4333	1833	0	8267
ESTRUCTURA		4.44	14.52	6.45	52.42	22.18	0.00	100.00
COMPOSICIÓN		94	308	137	1112	471	0	2122
ÁREA TOTAL DEL GUADUAL (m²)		3,114		INTENSIDAD DE MUESTREO				11.69%
ÁREA EFECTIVA DEL GUADUAL (m²)		2,567		INTENSIDAD DE CORTA				30%

Donde VERDE: Viche, y MT: Matabamba

7. Cuantificación del Volumen Total a Obtener de Cada Una de Las Especies que se Pretenden Aprovechar.

Se toma en cuenta el artículo 13. Tabla de equivalencias, de la resolución 1740 de 2016 en el que se establece que 10 guaduas o bambúes equivalen a 1 m³, con esta información se procede a cuantificar el volumen total a aprovechar:

PIEZAS	EQUIVALENCIA/m³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobrebasa	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua y/o bambú en pie	0,1
10 guaduas y/o bambúes en pie	1,0
1 lata de guadua y/o bambú de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua y/o bambú de 2 m	0,004

Teniendo en cuenta los cálculos mencionados en la Tabla 5 se procede a calcular el volumen que oferta el guadual, en donde se suma el estado de madurez de los culmos **MADURAS** y **SOBREMADURAS** para determinar el porcentaje de guaduas a entresacar que en este caso es del 30% esto con el fin de evitar una fuerte intervención del guadual teniendo en cuenta que el segundo estado más representativo es el seco y este debe ser retirado en su totalidad, de 375 guaduas y para un volumen total de **37.5 m³**.

Tabla 5. Volumen que oferta el guadual

RESOLUCIÓN N° 2422 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 1

MATA DE GUADUA No.	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m³)	INTENSIDAD DE CORTA
1	375	37.5	30%
Total	375	37.5	

8. Duración, Renovabilidad, Intensidad del Aprovechamiento

Se tiene proyectado que las actividades a desarrollarse en el guadual sean ejecutadas en un periodo de **90 días calendario**, aplicando una **intensidad de corta del 30% en las áreas efectivas**, se calcula un total de **375 guaduas adultas** que serán objeto de aprovechamiento forestal.

Cronograma de las actividades para la totalidad del aprovechamiento.

Tabla 6. Cronograma de actividades

ACTIVIDADES	MES 1				MES 2				MES 3			
	SEMANA				SEMANA				SEMANA			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Socola	X	X	X	X								
Corte o apeado de tallos		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Dimensionado de piezas					X	X	X	X	X	X	X	X
Picado y repicado de desperdicios					X	X	X	X	X	X	X	X
Extracción de piezas del Guadual					X	X	X	X	X	X	X	X
Limpieza de cauces asociados											X	X
Arreglo de cortes											X	X

9. Sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual y/o bambusal.

9.1. Sistema

El sistema a aplicar en el predio **LT 4** es el de entresaca selectiva de la guadua madura y sobremadura, así mismo la extracción de la totalidad de los culmos enfermos, secos, quebrados, ladeados y caídos.

9.2. Métodos

Socola. Consiste en eliminar la vegetación menor de tal manera que se facilite la operación de cosecha de los tallos y permita la entrada de luz al bosque aumentando la aparición de renuevos.

Desganche. En esta operación se trata de eliminar, con ayuda de un palín con cabo de 2 o 3 metros, las ramas laterales desde la base hasta los 3 metros, dejando un muñón de 5 centímetros en cada rama.

Extracción de Guadua Seca. Normalmente la guadua seca forma empalizadas que no permite el acceso al interior del guadual. Deben eliminarse en su totalidad (100 %).

Corte o apeo. El corte o apeo de la guadua en un aprovechamiento forestal debe realizarse de manera técnica y sostenible para garantizar la regeneración del guadual y mantener el equilibrio

RESOLUCIÓN N° 2422 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 1

ecológico; debe realizarse con técnicas adecuadas para minimizar el impacto ambiental y garantizar la regeneración del guadua.

El corte o apeo de la guadua en un aprovechamiento forestal es el proceso de derribar y extraer las guaduas maduras de un guadua con fines comerciales, constructivos o de conservación, siguiendo criterios técnicos y ambientales para garantizar la sostenibilidad del ecosistema.

Transporte interno. *Implementando transporte con bestia, extracción al hombro o usando camionetas de carga, tractores, entre otros, los cuales movilizan los productos hasta el punto de acopio o el sitio de carga del camión.*

Transporte externo. *Se carga los productos no maderables en camiones de dos y tres ejes, los cuales movilizan la guadua hasta el sitio de disposición final.*

9.3. Equipos

Elementos de protección personal. Están diseñados para proteger al trabajador de peligro a su salud y seguridad personal, que no pueden ser eliminados del área de trabajo. Se debe realizar mantenimiento periódico, limpiar y desinfectar además de revisar su estado.

En un aprovechamiento forestal de guadua, el uso de Elementos de Protección Personal (EPP) es fundamental para garantizar la seguridad de los trabajadores y prevenir accidentes. A continuación, se presentan los principales EPP necesarios para esta actividad:

- *Protección para la Cabeza. (Casco de Seguridad)*
- *Protección para los Ojos y la Cara. (Gafas de Seguridad o Visor Facial)*
- *Protección Auditiva. (Orejeras o Tapones Auditivos)*
- *Protección Respiratoria. (Mascarilla o Filtro para Polvo)*
- *Protección para las Manos. (Guantes de Seguridad)*
- *Protección para el Cuerpo. (Ropa de Trabajo Resistente)*
- *Protección para las Piernas. (Polainas o Chaparreras Anti-Corte)*

Herramientas utilizadas en el proceso. En un aprovechamiento forestal de guadua, se emplean diversas herramientas para realizar el corte, extracción, transporte y procesamiento de la guadua de manera eficiente y segura. Estas herramientas se pueden clasificar en manuales y mecánicas, según su función.

Las herramientas mecanizadas como la motosierra es la herramienta principal para el corte de guaduas gruesas y en grandes volúmenes, permite realizar cortes rápidos y precisos, reduciendo el esfuerzo físico; deben tener una revisión periódica y mantenimiento preventivo y correctivo por seguridad del trabajador.

Las herramientas manuales se deben revisar y afilar periódicamente. Las herramientas se deben utilizar adecuadamente para cada tipo de operación.

El machete se usa para limpiar la base de la guadua antes del corte y para remover hojas y ramas; también se emplea para realizar cortes de menor precisión.

El Hacha sirve para realizar cortes en la base de la guadua, especialmente en aprovechamientos manuales; también ayuda a hacer entalladuras para direccionar la caída de la guadua.

El Serrucho de poda es ideal para cortes precisos en guaduas de diámetro pequeño o mediano; se utiliza para podar ramas y realizar cortes en zonas de difícil acceso.

RESOLUCIÓN N° 2422 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 1

La Cinta métrica permite medir la altura y el diámetro de la guadua antes del corte; normalmente se utiliza para marcar los puntos de corte y garantizar un aprovechamiento eficiente.

La Barra o Palanca de Desencaje se usa para separar las guaduas caídas, facilitando su extracción; así mismo, ayuda a evitar daños en la base del guadual.

10. Descripción de los productos a obtener.

Los tallos de Guadua, con sus más de 20 m. de altura, se despiezan en cañas de longitud estándar de 6 m., y según su posición original en la planta se establecen 3 secciones diferenciadas.

Las cañas obtenidas de la sección más alta, llamada Sobrebasa, presentan paredes finas, pero mantienen un alto contenido en fibra, son usadas para mobiliario auxiliar viguetas y rastreles.

Las secciones intermedias o Basas son esbeltas y muy ligeras en relación a su enorme resistencia, mantienen muy bien el diámetro exterior y son muy fibrosas por lo que son las piezas más usadas en construcción, especialmente en la fabricación de vigas y cerchas compuestas.

Las piezas de la parte inferior se llaman Cepas, presentan un gran espesor de pared, entrenudos cortos y por su elevada resistencia a compresión son perfectas para construcción de columnas.

11. Conclusiones

- De acuerdo a la consulta realizada en el **GEOVISOR CATASTRAL DE ARMENIA** con ayuda de la información levantada en campo el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales, corresponde al predio denominado dentro de la dirección como **TU PARAISO QUINDIANO** ubicado en la vereda de **PUERTO ESPEJO** en el municipio de **ARMENIA** y con ficha catastral No. 6: **630010002000000003422000000000** y con un área total aproximada de **14511.363622955001 m2 (1 ha 4511.36 m²)**.

- En el Certificado de Tradición y Libertad presentado con la documentación legal presentada para este trámite tiene el predio tiene por número de matrícula inmobiliaria **280-261231**, del municipio de **ARMENIA**, vereda la **PUERTO ESPEJO**, y código o ficha catastral **SIN INFORMACIÓN** el cual se denomina en la dirección del certificado en mención, en el tipo de predio este se clasifica como **RURAL**, el área dada para este predio corresponde a **4881 METROS CUADRADOS y 8 CENTIMETROS CUADRADOS (4881.8 M2)** y por último el estado del folio es **ACTIVO**.

- De esta manera se logra verificar que el predio en que se adelantó la respectiva visita técnica y verificación si corresponde al predio **LT 4** denominada en la consulta de **SIG-QUINDIO** y **GEOVISOR CATASTRAL DE ARMENIA** en su dirección como **TU PARAISO QUINDIANO** con número de ficha catastral **630010002000000003422000000000**.

- LAS MATA DE GUADUA** que está en el predio tiene un total de **3114 METROS CUADRADOS** área negativa de **0 METROS CUADRADOS**, y área de manejo de **547 METROS CUADRADOS** y área efectiva de **2567 METROS CUADRADOS**, aptos para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de las guaduas secas, quebradas, ladeadas y enfermas.

- Para la delimitación de las matas (lotes) de guadua se tuvo en cuenta la delimitación de linderos dados por la capa de catastro

RESOLUCIÓN N° 2422 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 1

- El volumen para aprovechar para la totalidad del área de guadua presente el predio corresponde a **37.5 m³** de **375** culmos de guaduas adultas.

12. Recomendaciones

- Se recomienda implementar prácticas de **manejo silvicultural en toda la mata de guadua, incluso en el Área de manejo que corresponde a 547 metros cuadrados**, tales como la entresaca selectiva, la extracción de la totalidad de la guadua seca correspondiente en el presente estudio a 375 guaduas, también las enfermas, ladeadas, quebradas, así como, de realizar podas a las ramas basales (riendas), con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadual para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua y mejorar el acceso al mismo.
- Se recomienda que una vez realizado el aprovechamiento forestal de guadua se debe dejar que se haga recuperación natural del guadual para poder realizar una nueva solicitud de aprovechamiento.

13. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera **VIABLE** desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de **375 GUADUAS HECHAS**, por el sistema de **ENTRESACA SELECTIVA**, en un área total **3114.0 METROS CUADRADOS (0.3114 ha Ha)**, área negativa de **0 METROS CUADRADOS (0 Ha)**, área de manejo **547 METROS CUADRADOS** y área efectiva de **2567 METROS CUADRADOS (0.257 ha)**, distribuyendo la entresaca así:

Tabla 7. Volumen que Oferta El Guadual

MATA DE GUADUA No.	AREA (m²)				GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m³)	INTENSIDAD DE CORTA
	EFFECTIVA	MANEJO	NEGATIVA	TOTAL			
1	2567.00	547	0	3114.0	375	37.5	30%
Total	2567.00	547	0	3114.0	375	37.5	

El aprovechamiento forestal de Guadua Tipo 1, **PARA USO COMERCIAL**, se deberá efectuar en un periodo de **90 DÍAS CALENDARIO**, así mismo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área, el material que no vaya ser utilizado debe ser repicado y distribuido en el suelo en que se encuentra ubicado.
- ✓ Los cortes antiguos realizados inicialmente y que no se efectúen de manera adecuada se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo, esto con el fin de evitar el

RESOLUCIÓN N° 2422 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 1

deterioro del estado fitosanitario del guadual puesto cortes mal realizados pueden propiciar un mal estado fitosanitarios del guadual.

✓ *Cuidar, proteger y mantener una buena población para las zonas de mayor influencia directa o borde del cauce o drenaje sencillo permanentes que durante consulta de herramienta SIG-QUINDIO se evidencian que están asociados con las respectivas mata de guadua a intervenir al predio autorizado teniendo en cuenta que hacia el norte colinda o lindera con la quebrada **LOS MICOS**, en medida de lo posible solo retirando guaduas secas o inclinadas que necesitan manejo.*

✓ *El aprovechamiento forestal de guadua Tipo 1 sólo se podrá adelantar dentro del área efectiva y del guadual que está dentro del predio con denominación en su ubicación **LT 4 (TU PARAISO QUINDIANO)** y número de matrícula inmobiliaria **280-261231**, con ficha catastral **630010002000000003422000000000**, vereda **PUERTO ESPEJO** del municipio **ARMENIA**, evitando de esta manera, el aprovechamiento de partes de guadual que hagan parte de otro predio.*

✓ *Por otro lado, se debe tener presente para el manejo silvicultural del área de manejo puede estar siendo intervenida entre un 80 a 100% teniendo en cuenta que se evidenció guadua volcada, ladeada y seca que está perjudicando infraestructuras y algunas con cableado eléctrico. A continuación, se relaciona pautas a tener en cuenta para el respectivo manejo silvicultural y su marco normativo:*

Resolución Número 1740 de 2016 Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones, en su Artículo 15 se establece "**Manejo silvicultural**. Las actividades de manejo silvicultural que se requieren llevar a cabo en guaduales y bambusales, **no requerirán de permiso o autorización de aprovechamiento**. Los productos obtenidos de estas actividades **no podrán ser objeto de comercialización**".

Conforme a las definiciones adoptadas dentro de la misma resolución en su Artículo 4° Definiciones se menciona que **Manejo silvicultural del guadual y/o bambusal**: Son aquellas actividades que se realizan a los guaduales y bambusales, tales como, socla o rocería (de carácter ligero o suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados; manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces.

A continuación, se detalla alguna de estas actividades de manejo silvicultural para guadual:

a) Socla o Rocería. Labor silvicultural consistente en la eliminación de vegetación herbácea integrada por bejucos, lianas, enredaderas y las especies de sotobosque asociado al guadual con el fin de facilitar la circulación dentro del guadual.

b) Verificación Presencia o No de Fauna Silvestre. Si existe fauna silvestre, se deberá efectuar el mantenimiento por pequeños parches o lotes del Guadual. En diferentes períodos de tiempo.

c) Desganche o Desrriende. Corte de las ramas basales del culmo de guadua para evitar la dificultad de desplazamiento dentro del guadual o bambusal de interés. Es una actividad de mantenimiento necesaria para ayudar a la movilidad dentro del guadual o bambusal ya sea para cosecha y la movilización en caso de que sean intervenidas comercialmente o para facilitar las misas actividades de manejo silvicultural.

RESOLUCIÓN N° 2422 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 1**

d) Identificación de Culmos Deseables y No Deseables. Consiste en hacer una observación detallada en las diferentes áreas del guadual con el propósito de identificar aquellos culmos no deseables o que representen un riesgo, por su ubicación, estado físico o fitosanitario, entre estos retirar culmos secos o que han cumplido su ciclo biológico, caracterizada por su coloración más opaca u oscura en su tallo y pérdida de la masa foliar, igual mente también se recomienda retirar tallos partidos, enfermos o inclinados.

e) Repique. Consiste en repicar todos aquellos residuos sobrantes de la actividad de corta de riendas, guaduas secas y demás partes residuales del Manejo Silvicultural, para posteriormente dispersarse en el sitio, con el fin de servir como nutrientes para el guadual o bambusal remanente y propiciar la sostenibilidad del mismo.

f) Extracción. Consiste en hacer una extracción de guaduas secas, volcadas, enfermas, partidas e inclinadas.

g) Arreglo De Tocones. Esta actividad consiste en el arreglo de los tocones nuevos y antiguos, realizando corte limpio al primer entrenudo y evitando dejar cavidades que posibiliten empozamiento y generen deterioro del rizoma.

h) Despeje de los Cuerpos de Agua. Esta actividad se puede realizar mientras se está haciendo las intervenciones y consiste en retirar todos los residuos provenientes de la guadua que estén sobre los drenajes, afluentes, quebradas o ríos situados en el interior o exterior de los guaduales intervenidos.

i) Control De Renuevos. Si se desea confinar el guadual a un sector determinado del predio. Es el corte a ras de suelo de los renuevos emergentes

j) Manejo Adecuado De Residuos Sólidos. Retirar del Guadual y Disposición en los sitios adecuados.

K.) Confinamiento arbóreo: Constituye una alternativa de control de avance del guadual, enriquecimiento florístico y mitigación de riesgo, con simbra de árboles frutales avifaunicos a borde de guaduales y paralelos a estos, se limitará la colonización de la guadua, mitigaran los impactos de caída de culmos por vientos fuertes. Para tal manejo silvicultural se sugieren las siguientes especies arbóreas:

Balso Blanco (*Heliocarpus americanus*), Drago (*Croton magdalenensis*), Cacao de Monte (*Pachira aquatica*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Churimo (*Inga marginata*), Gualanday (*Jacaranda caucana*), Guamo Macheto (*Inga densiflora*), Guamo Santafereno (*Inga edulis*), Guayabo dulce (*Psidium guajava*), Mestizo (*Cupania sp.*), Montefrio (*Alchornea grandifolia*), Pizamo (*Erythrina poeppigiana*), Vainillo (*Senna spectabilis*), Yarumo Negro (*Cecropia angustifolia*), Yumba (*Clarisia biflora*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*) y arbusto Buquecito (*Tabernaemontana*), Chicala (*Tecoma stans*) y Grosell (*Phyllanthus Acidus*).

Teniendo en cuenta la inquietud que tienen muchos de los habitantes del Departamento del Quindío, que desean conservar los guaduales naturales o bambusales y sus múltiples funciones ecosistémicas, se diseñó y editó un video sobre el tema que hallará en el siguiente link: <https://youtu.be/fMGGQbWV57E?si=QWe7W-UJYP776OW1>, en donde se refleja la realidad del Manejo Silvicultural del guadual; que se debe efectuar en detalle en el área de manejo contemplada dentro de este estudio de aprovechamiento forestal.

RESOLUCIÓN N° 2422 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 1**



NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE

LUIS FELIPE LLANOS MAYOR

T.P. N°70266-389248 TLM

C.C. N°1.010.207.658

CPS N°520-25

Ajuste y Revisión Técnica: Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado SRCA

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 201. *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

- a). Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b). Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c). Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d). Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

Artículo 211.- *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

RESOLUCIÓN N° 2422 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 1

Que el Decreto 1076 de 2015 "*por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016** "*Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones*", la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

Aprovechamiento Tipo 1: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.*

Aprovechamiento Tipo 2: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.*

(...)

Estudio para aprovechamiento Tipo 1: *Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.*

Manejo silvicultural del guadual y/o bambusal: *Son aquellas actividades que se realizan a los guaduales y bambusales, tales como, socola o rocería (de carácter ligero o suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados; manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces.*

Que, con respecto a la asistencia técnica la **Resolución 1740 de 2016** determinó:

RESOLUCIÓN N° 2422 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 1**

Artículo 16. Asistencia técnica. Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, de acuerdo con la visita técnica realizada el día 06 de agosto de 2025 al predio rural denominado **1) LT 4**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, Municipio de **ARMENIA** con matrícula inmobiliaria **No. 280- 261231** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral No. **"SIN INFORMACIÓN"** (según Certificado de Tradición), según la consulta técnica realizada por medio de los aplicativos **GOOGLE EARTH PRO**, **SIG-QUINDIO** y **GEOVISOR CATASTRAL DE ARMENIA**, las matas de guadua se encuentran dentro del predio objeto de la solicitud y que además el área donde se van a realizar el aprovechamiento forestal cumplen con la normativa establecida.

Que en este sentido, se encuentran dadas las condiciones requeridas, según los documentos técnicos elaborados y lo observado en la visita técnica, de lo cual conceptuó que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Resolución 1740 de 2016 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, para ello se estableció en el concepto técnico que el Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 1 del presente trámite consiste en el aprovechamiento de **375 GUADUAS HECHAS**, por el sistema de **ENTRESACA SELECTIVA**, en un área total **3114.0 METROS CUADRADOS (0.3114 ha Ha)**, área negativa de **0 METROS CUADRADOS (0 Ha)**, área de manejo **547 METROS CUADRADOS** y área efectiva de **2567 METROS CUADRADOS (0.257 ha)**, se realizará la intervención en un plazo de **NOVENTA (90) días calendario** y el destino de los productos es **COMERCIAL**.

Que, de acuerdo con lo anterior esta Subdirección considera **VIABLE** autorizar el Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 1, en virtud a que el mismo **CUMPLE** legal y técnicamente con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESOLUCIÓN N° 2422 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 1

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO 1** al señor **EUGENIO MARTINEZ CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.184.000, quien en calidad de **PROPIETARIO**, por medio de **APODERADO ESPECIAL** el señor **GUSTAVO GIRALDO OCAMPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.527.675, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) LT 4**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, Municipio de **ARMENIA** con matrícula inmobiliaria **No. 280- 261231** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral No. **630010002000000003422000000000** (según concepto técnico), para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 1**, radicado bajo el expediente administrativo **No. 8397-25**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO (375)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total **3114.0 METROS CUADRADOS (0.3114 ha Ha)**, área negativa de **0 METROS CUADRADOS (0 Ha)**, área de manejo **547 METROS CUADRADOS** y área efectiva de **2567 METROS CUADRADOS (0.257 ha)**, equivalentes a un volumen total a aprovechar de **37.5 m³**, aplicando una intensidad de corta del **30%** en las áreas efectivas del total de guaduas adultas de acuerdo a la oferta natural del rodal, distribuyendo la entresaca así (Ver croquis adjunto).

Tabla 7. Volumen que Oferta El Guadual

MATA DE GUADUA No.	AREA (m²)				GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m³)	INTENSIDAD DE CORTA
	EFFECTIVA	MANEJO	NEGATIVA	TOTAL			
1	2567.00	547	0	3114.0	375	37.5	30%
Total	2567.00	547	0	3114.0	375	37.5	

Se localizan en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 3. Listado de Coordenadas geográficas delimitan guadual que queda en área del predio solicitado

MATA UNO					
PUNTOS LIMITAN GUADUAL	COORDENADAS GEOGRAFICAS		PUNTOS LIMITAN GUADUAL	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	LATITUD	LONGITUD		LATITUD	LONGITUD
1	4°30'55.94"	75°43'41.66"	15	4°30'53.81"	75°43'38.92"
2	4°30'55.59"	75°43'41.69"	16	4°30'56.25"	75°43'38.80"
3	4°30'55.43"	75°43'41.68"	17	4°30'56.18"	75°43'39.06"
4	4°30'55.33"	75°43'41.54"	18	4°30'56.08"	75°43'39.70"
5	4°30'55.10"	75°43'41.38"	19	4°30'56.10"	75°43'40.31"

RESOLUCIÓN N° 2422 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 1

6	4°30'55.02"	75°43'41.13"	20	4°30'56.12"	75°43'40.75"
7	4°30'55.04"	75°43'40.86"	21	4°30'56.07"	75°43'41.14"
8	4°30'55.09"	75°43'40.70"	22	4°30'56.04"	75°43'41.43"
9	4°30'55.52"	75°43'40.33"	23	4°30'55.97"	75°43'41.65"
10	4°30'55.58"	75°43'40.18"	24	4°30'53.81"	75°43'38.92"
11	4°30'55.52"	75°43'39.94"	25	4°30'56.25"	75°43'38.80"
12	4°30'54.89"	75°43'39.74"	26	4°30'56.18"	75°43'39.06"
13	4°30'54.07"	75°43'39.30"	27	4°30'56.08"	75°43'39.70"
14	4°30'53.93"	75°43'39.14"	28	4°30'55.94"	75°43'41.66"

PARÁGRAFO 3: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área, el material que no vaya ser utilizado debe ser repicado y distribuido en el suelo en que se encuentra ubicado.
- Los cortes antiguos realizados inicialmente y que no se efectúen de manera adecuada se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo, esto con el fin de evitar el deterioro del estado fitosanitario del guadual puesto cortes mal realizados pueden propician un mal estado fitosanitarios del guadual.
- Cuidar, proteger y mantener una buena población para las zonas de mayor influencia directa o borde del cauce o drenaje sencillo permanentes que durante consulta de herramienta SIG-QUINDIO se evidencian que están asociados con las respectivas matas de guadua a intervenir al predio autorizado teniendo en cuenta que hacia el norte colinda o lindera con la quebrada **LOS MICOS**, en medida de lo posible solo retirando guaduas secas o inclinadas que necesitan manejo.
- El aprovechamiento forestal de guadua Tipo 1 sólo se podrá adelantar dentro del área efectiva y del guadual que está dentro del predio con denominación en su ubicación **LT 4 (TU PARAISO QUINDIANO)** y número de matrícula inmobiliaria **280-261231**, con ficha catastral **630010002000000003422000000000**, vereda **PUERTO ESPEJO** del municipio **ARMENIA**, evitando de esta manera, el aprovechamiento de partes de guadual que hagan parte de otro predio.
- Por otro lado, se debe tener presente para el manejo silvicultural del área de manejo puede estar siendo intervenida entre un 80 a 100% teniendo en cuenta que se evidencio guadua volcada, ladeada y seca que está perjudicando infraestructuras y algunas con cableado eléctrico.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la

RESOLUCIÓN N° 2422 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 1**

intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización no será objeto de ampliación en el volumen que es otorgado mediante la presente, únicamente en los casos especiales que, de acuerdo al criterio de los funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, deba autorizarse, previa radicación de la solicitud y evaluación del caso.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado debe proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 pm.

El interesado en el salvoconducto, deberá consignar el valor del mismo a través de transferencia bancaria y diligenciar el salvoconducto en línea.

Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, debe permanecer en el sitio de la intervención.

RESOLUCIÓN N° 2422 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 1**

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, según lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales No Maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, por parte del señor **GUSTAVO GIRALDO OCAMPO** en calidad de **APODERADO ESPECIAL** se procede a notificar el presente acto administrativo a la dirección electrónica dongusgirado.ggo@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ,
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyección jurídica:
María Victoria Giraldo Melano
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ

Visita y elaboración concepto técnico:
Luis Felipe Llanos Mayor
Ingeniero Forestal SRCA-CRQ.

Revisión concepto técnico:
Nohemy Medina Guzmán
Profesional Especializado SRCA-CRQ.